



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES SN - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 212-2019-UN/JBG Tacna, 25 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 111-2019-SEGE-UN/JBG, Oficio N° 067-2019-SEGE-UN/JBG, Proveído N° 1057-2019-REDo y N° 513-2019-SEGE, sobre la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de los Vistos, el Secretario General remite el Estatuto de la UNJBG, que contienen las modificaciones aprobadas en la 14va. Continuación de la II sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de noviembre de 2018; y de acuerdo a lo encargado por la Asamblea Universitaria, paso por la revisión ortográfica correspondiente; y solicita el trámite pertinente;

Que, en la 14va. Continuación de la II sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2018, la Asamblea Universitaria, acordó aprobar el Estatuto de Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

De conformidad con lo establecido en el Art. 57° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 141° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, y estando a lo acordado en la 14va. Continuación de la II sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 19 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**, que consta de 18 capítulos, 416 artículos, 11 disposiciones complementarias transitorias y 5 disposiciones complementarias finales, cuyo contenido forma parte de la presente Resolución, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
RECTOR



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL JORGE BASADRE
GROHMANN - TACNA**

Ley Universitaria N° 30220

Modificaciones aprobadas en la II Sesión Extraordinaria de
Asamblea Universitaria de fecha 19 de noviembre del 2018



TACNA - PERÚ

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	v
CAPÍTULO I	1
DE LA UNIVERSIDAD	1
CAPÍTULO II	1
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	1
CAPÍTULO III	2
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UNJBG	2
CAPÍTULO IV	4
EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	4
CAPÍTULO V	5
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	5
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO VI	5
DE LAS FACULTADES	5
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	8
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES	10
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	10
DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD	11
CAPÍTULO VII	12
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	12
DEL CURRÍCULO DE ESTUDIOS	13
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	14
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	14
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	14
DE LA ESCUELA DE POSGRADO	15
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	17
DE LA INVESTIGACIÓN	17
DE LA ORGANIZACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	18
DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	18
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	19
DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS	19
DE LAS PATENTES Y REGALÍAS	20
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	20



CAPÍTULO VIII.....	20
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	20
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	21
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	22
DEL RECTOR.....	24
DE LOS VICERRECTORES.....	25
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	26
DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	27
DEL DECANO.....	28
DE LA VACANCIA Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO.....	29
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	31
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	32
DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	33
CAPÍTULO IX.....	33
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	33
GENERALIDADES.....	33
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.....	34
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.....	35
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS.....	35
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	36
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	36
DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	37
DEL APOYO A LA DOCENCIA.....	37
DE LA RATIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y PROMOCIÓN.....	38
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	39
DE LA CREACIÓN INTELECTUAL Y LA CAPACITACIÓN DOCENTE.....	42
DE LA REMUNERACIÓN.....	42
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LOS DOCENTES.....	43
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	44
DE LAS SANCIONES.....	44
MEDIDAS PREVENTIVAS.....	44
CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.....	44
AMONESTACIÓN ESCRITA.....	44



SUSPENSIÓN	45
CESE TEMPORAL.....	45
DE LA DESTITUCIÓN	45
CAPÍTULO X.....	46
DE LOS ESTUDIANTES	46
GENERALIDADES.....	46
DE LA ADMISIÓN	46
RÉGIMEN DE MATRÍCULA.....	46
DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO	47
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	47
DE LOS ESTÍMULOS.....	49
DE LAS SANCIONES	49
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	50
INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	50
CAPÍTULO XI.....	51
DE LOS GRADUADOS	51
CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	51
CAPÍTULO XII.....	52
DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	52
GENERALIDADES.....	52
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.....	52
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO	53
CAPÍTULO XIII.....	54
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	54
DE LA GENERACIÓN DE RENTAS.....	55
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.....	56
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	57
CAPÍTULO XIV	57
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	57
DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	58
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.....	59
CAPÍTULO XV	60
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	60
GENERALIDADES.....	60



DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	61
DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES	62
CAPÍTULO XVI	62
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	62
CAPÍTULO XVII	63
DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES.....	63
CAPÍTULO XVIII.....	63
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	63
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	64
MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	66



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante UNJBG, fue creada por Decreto Ley N° 18942, del 26 de agosto de 1971, con el nombre de UNIVERSIDAD NACIONAL DE TACNA (UNTAC) y denominada como UNIVERSIDAD NACIONAL DE TACNA JORGE BASADRE GROHMANN, a partir del 11 de julio de 1980 y posteriormente a través de la Ley Universitaria N° 23733 es denominada como Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna (UNJBG), a partir del 09 de diciembre de 1983. Es una institución educativa universitaria, democrática, científica, tecnológica y humanística, al servicio de la región de Tacna y del país, con una clara conciencia de su realidad multicultural.

La UNJBG es persona jurídica de derecho público; su personería y representación legal es ejercida por el rector; la autonomía universitaria está garantizada por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, tiene su sede en la ciudad de Tacna.

Se declara día de la universidad el 26 de agosto de cada año, en cuya festividad se debe resaltar la participación general de estudiantes, docentes y administrativos, siendo sus autoridades, promotoras de actividades académicas, culturales, deportivas y sociales.

El presente Estatuto de la UNJBG se basa en las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ley del Ejercicio Profesional.
5. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificaciones.
6. Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
7. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.
8. Lineamientos para Elaborar los Nuevos Estatutos de las Universidades en el marco de la Ley N° 30220: Consejo Nacional de Educación.
9. Guía para la adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 30220: SUNEDU.



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, cuyas siglas son UNJBG, se regirá por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente, que regula su actividad académica, administrativa e institucional.

Artículo 2. La UNJBG es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 3. La UNJBG se integrará a redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de brindar una formación de calidad centrada en la investigación científica, tecnológica y humanística en la formación de profesionales de pregrado y posgrado.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto adecuan el funcionamiento de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a la Ley Universitaria N° 30220. Incorpora todas las disposiciones de cumplimiento ineludible y regula las otras disposiciones de carácter facultativo.

Artículo 5. En aplicación de los principios de supremacía y jerarquía de normas legales, la Constitución Política del Perú prevalece sobre la Ley Universitaria N° 30220; esta prevalece sobre el presente Estatuto y este sobre el Reglamento General de la Universidad; a su vez, este sobre los reglamentos y directivas internas que son de inferior jerarquía.

Artículo 6. Compete a todos los integrantes de la comunidad universitaria basadrina, autoridades universitarias y órganos de gobierno de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. La UNJBG se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica
- c) Autonomía
- d) Libertad de cátedra
- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internacionalización



- n) El interés superior del estudiante
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- q) Ética pública y profesional

Artículo 8. La UNJBG tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 9. Son funciones de la UNJBG:

- a) Formación profesional
- b) Investigación
- c) Responsabilidad social universitaria
- d) Educación continua
- e) Contribución al desarrollo humano
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UNJBG

Artículo 10. El Estado reconoce la autonomía universitaria, la que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y otras), destinadas a regular el funcionamiento de la UNJBG.
- b) **De gobierno:** implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la UNJBG, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la UNJBG, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNJBG, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.



- e) **Económico:** implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11. Las autoridades de la UNJBG son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU-, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 12. El ejercicio de la autonomía en la educación de la UNJBG se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, contrarios a la legislación vigente y/o sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables; su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. La UNJBG tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI), Modelo Educativo y el Reglamento General de la Universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la UNJBG, su presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación de la plana docente, indicando condición, categoría, dedicación y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y trabajadores administrativos, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.



CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 14. La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la calidad demostrada de las carreras profesionales que han participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa; su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Artículo 15. El proceso de acreditación de la calidad educativa de las carreras profesionales y de la Universidad es voluntario. Se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Excepcionalmente, la acreditación de algunas carreras profesionales será obligatoria por disposición legal expresa.

Artículo 16. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 17. La UNJBG gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan; y se otorguen en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 18. La UNJBG cuenta con una Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria (DGCA), como órgano de asesoramiento del rectorado, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y certificar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, así como de los sistemas de evaluación y de gestión de la calidad universitaria, con fines de acreditación.

Artículo 19. El DGCA estará a cargo de un director quien es un docente principal a dedicación exclusiva con grado de doctor, con no menos de cinco (5) años en la categoría, con estudios y experiencia en acreditación no menor de tres (3) años. Será seleccionado mediante concurso de méritos entre los docentes que reúnan los requisitos indicados.

Artículo 20. El DGCA tiene un Comité Directivo conformado por los directores de las unidades de calidad y acreditación académica de las facultades y por el director de la Escuela de Posgrado. El DGCA cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Gestión de la Calidad Universitaria
- b) Unidad de Licenciamiento
- c) Unidad de Acreditación
- d) Unidad de Monitoreo del Egresado e Inserción Laboral

Artículo 21. Cada carrera profesional y cada programa de posgrado tienen un Comité de Calidad Educativa y Acreditación que deberá implementar las políticas y directivas de evaluación de la calidad académica y la gestión propuestas por el DGCA.

Artículo 22. Son funciones del Comité de Calidad Educativa y Acreditación:

- a) Implementar y monitorear el modelo de gestión de la calidad en los procesos educativos, administrativos, de investigación, de vinculación y de difusión en las escuelas profesionales y Escuela de Posgrado.
- b) Supervisar, monitorear y conducir los procesos de acreditación y certificación que lleven a la mejora continua y al logro de la calidad educativa.



CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA GENERALIDADES

Artículo 23. La organización académica de la UNJBG es por facultades que son unidades básicas constituidas por:

- a) Departamentos académicos
- b) Escuelas profesionales
- c) Unidad de Estudios Generales
- d) Unidad de Investigación
- e) Unidad de Calidad y Acreditación Académica
- f) Unidad de Posgrado

Artículo 24. La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación -IGI-, el cual comprende a las unidades de investigación de las facultades; depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 25. La UNJBG cuenta con una Escuela de Posgrado -ESPG-, la cual comprende a las unidades de Posgrado de las facultades.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES

Artículo 26. La facultad es la unidad académica básica y de gestión, responsable de la formación académico-profesional; está integrada por docentes y estudiantes.

Artículo 27. La facultad, su organización y funcionamiento, se rige por su Reglamento Interno, que es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 28. Cada facultad deberá estar constituida por tres o más escuelas profesionales, según la afinidad de sus contenidos, objetivos y competencias, de acuerdo con los planes de desarrollo elaborados y aprobados por las mismas.

Artículo 29. La facultad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, posee autonomía académica, administrativa y de gobierno, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 30. Las funciones de las facultades son las siguientes:

- a) Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la UNJBG.
- b) Elegir a sus autoridades, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- c) Elaborar y aprobar su Plan Estratégico de Desarrollo así como su Reglamento Interno de funcionamiento.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de evaluación y acreditación de sus escuelas profesionales.
- e) Formular y ejecutar su presupuesto anual de funcionamiento.
- f) Aprobar los planes de estudio de las carreras profesionales, Sección de Segunda Especialidad, Unidad de Posgrado y de Diplomado, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Supervisar y evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes y el desarrollo de las actividades de la facultad.



- h) Aprobar el plan de funcionamiento anual de la facultad propuesto por el decano.
- i) Aprobar la carga académica de los respectivos departamentos académicos.
- j) Aprobar los proyectos de investigación y responsabilidad social universitaria de la facultad.
- k) Aprobar la evaluación periódica del desempeño académico de los docentes y la labor del personal administrativo y de servicios de la facultad.
- l) Aprobar el número de vacantes para cada una de sus escuelas, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- m) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.
- n) Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas escuelas profesionales.
- o) Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas para contrato, nombramiento y promoción docente de acuerdo a sus necesidades académicas.
- p) Conducir el proceso de evaluación de docentes para nombramiento, ratificación y promoción, y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 31. Cada facultad tiene una Secretaría Académica Administrativa a cargo de un docente ordinario, de la categoría principal o asociado, a dedicación exclusiva, quien coordina los servicios académicos y administrativos de la facultad. Es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del decano.

Artículo 32. Son funciones del secretario académico administrativo de la facultad:

- a) Certificar y fedatear los documentos oficiales emitidos por la facultad.
- b) Proyectar y suscribir, con el decano, las resoluciones que emite la facultad.
- c) Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo de Facultad.
- d) Administrar los sistemas de archivo y trámite documentario de la facultad.
- e) Las demás que le asignen el Reglamento Interno de la Facultad y otras normas legales de la Universidad.

Artículo 33. Cada facultad para su funcionamiento tiene comisiones de apoyo y asesoramiento, permanentes y especiales, integradas por docentes ordinarios de cada uno de sus departamentos académicos y representante del tercio estudiantil perteneciente al tercio superior, designados por Consejo de Facultad por un periodo de dos (2) años. Son presididas por un docente ordinario principal. La comisión deberá presentar su informe semestralmente.

Artículo 34. Las comisiones permanentes de apoyo y asesoramiento son:

- a) Comisión de Planificación y Presupuesto
- b) Comisión de Responsabilidad Social Universitaria
- c) Comisión de Evaluación docente, Ratificación y promoción
- d) Otras que establezca la facultad

Artículo 35. Cada facultad deberá contar con una infraestructura adecuada e instalaciones provistas con el equipamiento, instrumentación y otros de acuerdo a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes, indispensables para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 36. Cada facultad cuenta con departamentos académicos. No existen dos departamentos académicos iguales en diferentes facultades de la Universidad. Cada departamento académico debe tener un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios; de los cuales, por lo menos, dos deberán ser principales.



Artículo 37. La creación de una facultad es competencia de la Asamblea Universitaria y requiere necesariamente de:

- a) Un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social a favor de la región y del país.
- b) Poseer una infraestructura física adecuada, equipamiento, recursos económicos para su normal desarrollo, así como recursos humanos para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
- c) Tener tres o más escuelas profesionales.
- d) Cumplir con los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU.

Artículo 38. La UNJBG está conformada por las siguientes facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos:

1. Facultad de Ingeniería

Escuelas profesionales

- a. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica y Materiales
- c. Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
- d. Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas
- e. Escuela Profesional de Ingeniería Química

Departamentos académicos

- a. Departamento Académico de Ingeniería de Minas
- b. Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica y Materiales
- c. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
- d. Departamento Académico de Ingeniería en Informática y Sistemas
- e. Departamento Académico de Química e Ingeniería Química

2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras
- b. Escuela Profesional de Ciencias Administrativas
- c. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- d. Escuela Profesional de Ingeniería Comercial

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Contabilidad
- b. Departamento Académico de Administración
- c. Departamento Académico de Derecho
- d. Departamento Académico de Ingeniería Comercial

3. Facultad de Ciencias Agropecuarias

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Agronomía
- b. Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- c. Escuela Profesional de Ingeniería en Economía Agraria
- d. Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- e. Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
- f. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Agronomía
- b. Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- c. Departamento Académico de Economía e Ingeniería en Economía Agraria
- d. Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- e. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
- f. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental



4. Facultad de Ciencias de la Salud

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Obstetricia
- b. Escuela Profesional de Enfermería
- c. Escuela Profesional de Medicina Humana
- d. Escuela Profesional de Odontología
- e. Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Obstetricia
- b. Departamento Académico de Enfermería
- c. Departamento Académico de Medicina Humana
- d. Departamento Académico de Odontología
- e. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica

5. Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Educación
- b. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
- c. Escuela Profesional de Historia

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Educación de Lengua y Literatura
- b. Departamento Académico de Educación de Matemática y Computación
- c. Departamento Académico de Educación de Ciencias Formales y Naturales
- d. Departamento Académico de Educación de Idioma Extranjero
- e. Departamento Académico de Educación de Ciencias Sociales
- f. Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación
- g. Departamento Académico de Historia

6. Facultad de Ciencias

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Biología-Microbiología
- b. Escuela Profesional de Física
- c. Escuela Profesional de Matemática

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Biología
- b. Departamento Académico de Física Aplicada
- c. Departamento Académico de Matemáticas y Estadística

7. Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia

Escuelas Profesionales

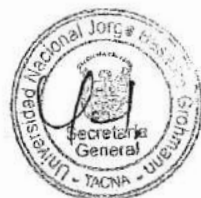
- a. Escuela Profesional de Ingeniería Civil
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Geológica-Geotecnia
- c. Escuela Profesional de Arquitectura
- d. Escuela Profesional de Artes

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Ingeniería Civil
- b. Departamento Académico de Ingeniería Geológica-Geotecnia
- c. Departamento Académico de Arquitectura
- d. Departamento Académico de Artes

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 39. Los departamentos académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de la misma especialidad o afin, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar y actualizar



regularmente los sílabos de las asignaturas a requerimiento de las escuelas profesionales correspondientes.

Artículo 40. Los departamentos académicos se integran a una facultad y brindan servicio a la Unidad de Estudios Generales, Unidad de Posgrado y otras facultades que lo requieran. Los departamentos académicos canalizan sus servicios a través de la facultad a la que pertenecen.

Artículo 41. No podrán existir departamentos académicos con igual denominación; asimismo asignaturas con contenidos similares y denominación diferente.

Artículo 42. El Departamento Académico está dirigido por un director, elegido por y entre los docentes ordinarios, pertenecientes al mismo Departamento. El período de su mandato es de tres (3) años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional si contara con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles del Departamento.

En caso de ausencia del director de Departamento, asumirá interinamente el cargo el profesor miembro del mismo Departamento Académico de mayor categoría y antigüedad en la Universidad.

Artículo 43. Para ser elegido director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser docente ordinario principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva con no menos de cinco (5) años de docencia en la Universidad.
- b) Debe poseer el grado académico de doctor o maestro en la especialidad o afin.
- c) Haber obtenido la mayoría simple de votos de los docentes ordinarios hábiles pertenecientes al Departamento Académico.
- d) No desempeñar otro cargo administrativo o directivo en la UNJBG.

Artículo 44. Son atribuciones del director del Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la UNJBG, acuerdos del Departamento, Consejo de Facultad y Consejo Universitario, en lo que le fuera concerniente.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento, las mismas que deben realizarse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- d) Coordinar y evaluar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales.
- e) Coordinar y evaluar las actividades de investigación, extensión universitaria y proyección social de sus miembros.
- f) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus miembros de acuerdo al plan operativo del Departamento.
- g) Elaborar anualmente el plan operativo de funcionamiento del Departamento, el mismo que debe ser aprobado en reunión de docentes del Departamento.
- h) Coordinar con los docentes del Departamento, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos de las diversas asignaturas; evaluarlos y aprobarlos en reunión de Departamento.
- i) Proponer al Consejo de Facultad los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los docentes del Departamento, previo acuerdo del mismo.

Artículo 45. El director de Departamento Académico participa, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Facultad, donde se traten solo asuntos de su competencia.



Artículo 46. Son causales de vacancia del cargo de director de Departamento Académico, las mismas que se consignan para las Autoridades Universitarias, conforme se establece en el presente Estatuto.

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 47. Las unidades de estudios generales son unidades académicas destinadas a la formación académica y humanista integral de los estudiantes, en ella se imparten conocimientos de formación básica general de sus respectivas facultades, preparándolos para continuar sus estudios de especialidad académicos o profesionales.

Artículo 48. Las unidades de estudios generales, mantienen una relación permanente con las escuelas profesionales de sus correspondientes facultades para la determinación de sus planes de estudios.

Artículo 49. Las unidades de estudios generales están a cargo de un Consejo Académico integrado por los directores de las correspondientes escuelas profesionales y de un director de Unidad, elegido por y entre los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 50. La Junta de Profesores de los Estudios Generales está integrada por los profesores que imparten docencia en el semestre en curso y los que la han impartido en el semestre inmediato anterior.

Artículo 51. El Reglamento de la Unidad de Estudios Generales regula el paso de sus alumnos a las escuelas profesionales correspondientes donde realizarán sus estudios académicos y profesionales en concordancia con lo dispuesto por los reglamentos de las mismas.

Artículo 52. Los estudios generales poseen un carácter de obligatorios y tendrán una duración máxima de dos semestres académicos y comprenden un mínimo de treinta y cinco (35) créditos. Para la unidad de estudios generales, rigen las disposiciones referentes a las facultades en lo que resulte pertinente. Los estudios generales serán implementados por canales, entre las escuelas profesionales afines.

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 53. La escuela profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología; así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional respectivo.

Artículo 54. La escuela profesional agrupa a los alumnos que estudian una misma especialidad y a los docentes asignados al dictado de cursos de la misma. En dicha escuela, se llevan a cabo los estudios de pregrado. Los cursos son dictados por docentes con estudios avanzados en la especialidad, según el plan de estudios.

Artículo 55. Las direcciones de las escuelas profesionales están dirigidos por un director, designado por el decano entre los docentes principales ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva con grado de doctor en la especialidad de la escuela correspondiente. Su designación debe ser ratificado por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario. En caso de no existir docentes con los requisitos mencionados, el decano designará entre los docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva con mayor grado académico afín a su escuela. El período de gestión del director de la Escuela Profesional es de cuatro (4) años.



Artículo 56. Cada escuela profesional tiene un Consejo Directivo presidido por el director de la Escuela e integrado por el director del Departamento Académico correspondiente y dos (2) profesores principales a dedicación exclusiva o tiempo completo, elegidos entre los docentes del Departamento correspondiente. Dos (2) representantes estudiantiles del tercio superior de la Escuela que haya aprobado no menos del cincuenta (50) por ciento de los créditos del plan curricular correspondiente.

Artículo 57. La escuela profesional estará integrada por los siguientes comités:

- a) Comité Académico Curricular
- b) Comité de Investigación
- c) Comité de Proyección, Extensión y Responsabilidad Social
- d) Comité de Calidad Educativa y Acreditación
- e) Comité de Consejería y Tutoría Académica
- f) Comité de Prácticas Preprofesionales
- g) Comité de Grados y Títulos
- h) Otros que estime conveniente el Consejo Directivo de la Escuela

Artículo 58. La escuela profesional depende de una facultad y es creada por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario con opinión favorable de la facultad correspondiente, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones del director de la Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNJBG, acuerdos del Consejo Universitario y Consejo de Facultad en lo que le concierne.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, de la carrera profesional a su cargo, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- d) Elaborar el Plan de Actividades de la Escuela Profesional en coordinación con los directores de los departamentos académicos cuyos docentes brindan servicio a la Escuela Profesional, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Coordinar y supervisar con las direcciones de departamentos la labor académica de los docentes que prestan servicio a la Escuela, por lo menos una vez al mes.
- f) Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Escuela Profesional, por lo menos una vez por semestre académico.
- g) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNJBG y el Reglamento Interno de la Facultad.

DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD

Artículo 60. La Unidad de Posgrado es la entidad académica encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por el Consejo Universitario y aprobada por Asamblea Universitaria. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 61. La Unidad de Posgrado está dirigido por un coordinador, que es un docente ordinario principal o asociado con igual o mayor grado a los que otorga, con no menos de tres (3) años de antigüedad en la categoría y diez (10) en la docencia; designado por el decano por un período de tres (3) años y ratificado por el Consejo de Facultad.



Artículo 62. La Unidad de Posgrado gozará de autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro de los planes de desarrollo de la facultad.

Artículo 63. Las funciones de la Unidad de Posgrado son:

- a) Promover, implementar y ejecutar el desarrollo de diplomados, maestrías y doctorados.
- b) Realizar procesos de autoevaluación y acreditación de maestrías y doctorados.
- c) Presentar a la Escuela de Posgrado de la Universidad los proyectos y currículos de diplomados, maestrías y doctorados.
- d) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Unidad para ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 64. La formación profesional en la UNJBG se sustenta en los siguientes principios:

- a) Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- b) Sólida base científica y tecnológica.
- c) Formación humanista, deportiva, cultural, científica y tecnológica con responsabilidad social.

Artículo 65. La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, del profesional y del egresado, de acuerdo con el plan curricular y el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 66. Las actividades que conforman el plan de estudios de las escuelas profesionales, que conducen al grado de bachiller y al título profesional, son:

- a) Cursos de Estudios Generales
- b) Cursos de Estudios Específicos
- c) Cursos de Estudios de Especialidad
- d) Cursos Electivos
- e) Actividades Extracurriculares, incluyendo deporte y cultura
- f) Cursos Libres
- g) Prácticas Preprofesionales.

Artículo 67. El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible, el cual tiene una duración de 18 semanas, incluyendo las semanas para las evaluaciones y exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales.

Artículo 68. Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos. Se realizarán un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 69. Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, poseen un carácter de obligatorios y tienen una duración no menor a treinta y cinco (35) créditos ni mayor a dos (2) semestres académicos.



Artículo 70. Los estudios específicos y de especialidad proporcionan a los estudiantes los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios es de ocho (8) semestres académicos y comprende un total de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 71. Dependiendo de la escuela profesional, los estudiantes podrán llevar cursos electivos hasta un máximo de doce (12) créditos en otras escuelas profesionales, los mismos que serán de libre disponibilidad y reconocidos por su escuela profesional.

Artículo 72. Las actividades extracurriculares y prácticas preprofesionales de pregrado son obligatorias en la UNJBG y tendrán asignación adicional de créditos de acuerdo a la escuela profesional correspondiente. Los cursos libres se pueden incorporar al régimen curricular con créditos adicionales.

Artículo 73. Los créditos son la ponderación asignada a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyen horas de teoría, horas de práctica y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca. Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 74. El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

DEL CURRÍCULO DE ESTUDIOS

Artículo 75. El currículo de estudios es elaborado por la escuela profesional correspondiente, aprobado por su Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario. Este debe contener:

- a) Diagnóstico
- b) Perfiles académicos profesionales
- c) Objetivos curriculares
- d) Plan de estudios
- e) Evaluación del currículo
- f) Otras que el Reglamento Académico establezca

Artículo 76. El currículo de estudios debe ser actualizado cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 77. La escuela profesional incorporará módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 78. En el plan de estudios de la escuela profesional, es obligatoria la enseñanza del inglés o de otro idioma extranjero, o lengua nativa de preferencia quechua o aimara.



DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 79. La admisión a la UNJBG se realiza mediante concurso público. Corresponde al Consejo Universitario la aprobación del cuadro de vacantes previa propuesta de las facultades y la Escuela de Posgrado; dicho número es inmodificable, después de aprobado y publicado.

Artículo 80. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación opcional complementaria de aptitudes e interés vocacional para el estudio de determinada carrera profesional.

Artículo 81. El concurso de admisión está a cargo de la Dirección de Admisión (DIAD), supervisada por una comisión designada por el Consejo Universitario e integrada por un (1) docente representante de cada facultad de la UNJBG.

Artículo 82. El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades:

- a) Ordinario,
- b) Extraordinario; todo lo que se refiera a las excepciones previstas en la ley, y otras aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 83. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Artículo 84. El ingreso a la Universidad será por escuelas, por estricto orden de mérito según las notas obtenidas en el concurso de admisión y hasta completar las vacantes previstas.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 85. El sistema de evaluación académica de los estudiantes de pregrado de la UNJBG determina que la evaluación sea permanente y objetiva, basada en el rendimiento obtenido en las asignaturas o módulos de competencia.

Artículo 86. La escala de calificación es vigesimal; la nota aprobatoria para pregrado es once (11) y, para posgrado, catorce (14). El Reglamento General de la UNJBG establece las formas de evaluación para los diversos tipos de asignaturas.

Artículo 87. Un estudiante de pregrado es regular cuando se matricula en cada semestre académico por lo menos en doce (12) créditos.

Artículo 88. La desaprobación de un mismo curso o módulo de competencias por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (2) semestres académicos de la UNJBG. Al término de este período, el estudiante solo se podrá matricular en el mismo curso o módulo de competencias que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente. Si desapruueba por cuarta (4) vez, procede su retiro definitivo de la UNJBG.

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 89. La UNJBG otorga a nombre de la Nación los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales de sus escuelas profesionales correspondientes, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos.



Artículo 90. Las escuelas profesionales con acreditación reconocida por un organismo competente en la materia harán mención permanente y explícita de tal condición en el título profesional que se otorga al egresado, desde la fecha que obtuvo dicha acreditación.

Artículo 91. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNJBG en sus normas internas.

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de bachiller: Requiere haber aprobado el plan de estudios de pregrado; así mismo, elaborar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación; certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa y haber cursado el último año de estudios en la UNJBG. Además se requiere tener dos (2) créditos otorgados por la práctica deportiva o actividades culturales.
- b) Título profesional: Requiere del grado de bachiller, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las escuelas profesionales de la UNJBG acreditadas pueden establecer modalidades adicionales de titulación. Solo se podrá otorgar títulos profesionales a quienes hayan obtenido previamente el grado de bachiller en la UNJBG.
- c) Título de segunda especialidad profesional: Requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.
- d) Grado de maestro: Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de doctor: Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Se requiere la presentación previa de no menos de dos artículos científicos en revistas indexadas.

Artículo 92. La UNJBG debe desarrollar programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 93. La UNJBG puede desarrollar programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje, solo para el nivel de diplomados y cursos libres.

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 94. La Escuela de Posgrado (ESPG), como órgano de línea, es la unidad académica destinada a la formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico; está conformada por las unidades de posgrado de las facultades. Sus estudios conducen a la obtención de grados académicos de maestro, doctor y diplomados.



Artículo 95. La ESPG determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y su propio Reglamento.

Artículo 96. El Consejo Directivo de la ESPG es el órgano de gobierno de la Escuela y está integrado por:

- a) El director de la ESPG.
- b) Los directores de las Unidades de Posgrado, en funcionamiento de las facultades.
- c) Los estudiantes, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo Directivo, pertenecientes al tercio superior.

Artículo 97. El director de la ESPG debe poseer el grado académico de doctor y ser profesor principal a dedicación exclusiva con no menos de cinco (5) años en la categoría y diez (10) en la docencia universitaria; es elegido por y entre los profesores ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNJBG; su mandato es por un período de tres (3) años. No puede ser reelecto para el período inmediato siguiente.

Artículo 98. El director de la Escuela de Posgrado tiene las mismas atribuciones, derechos, responsabilidades de los decanos de las facultades.

Artículo 99. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar las normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación en los programas de posgrado de la UNJBG, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Aprobar planes de estudios de diplomados, maestrías y doctorados presentados por las unidades de posgrado de las facultades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Aprobar los grados académicos respectivos y diplomas que confiere la UNJBG a través de sus unidades de posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento.
- d) Conducir los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de maestría, doctorado y diplomados, en coordinación con las unidades de posgrado.
- e) Proponer ante el Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión.
- f) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar su presupuesto anual de funcionamiento y elevarlo Consejo Universitario para su aprobación.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la ESPG y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Otras funciones que establezca su Reglamento Interno y las que le asigne el Consejo Universitario.

Artículo 100. Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por el Consejo Directivo de la ESPG en base a sus méritos científicos y pedagógicos. Deben poseer los grados de maestro o doctor, según el caso.

Artículo 101. La Secretaría Académica Administrativa de la ESPG está a cargo de un profesor ordinario; aprobado por el Consejo Directivo de Escuela a propuesta del director de la ESPG. La naturaleza del cargo de secretario es igual a la del secretario académico administrativo de la facultad para todos sus efectos.



DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 102. Los estudios de posgrado de la UNJBG corresponden a diplomados, maestrías y doctorados, los cuales son ofrecidos por la ESPG en coordinación con las unidades de posgrado de cada facultad.

Artículo 103. Los diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas; comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos y pueden ofrecerse directamente por las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 104. Las maestrías son estudios que deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos presenciales y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de dos tipos:

- a) Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional y pueden ofrecerse directamente por las unidades de posgrado de las facultades.
- b) Maestrías de investigación: Son estudios de carácter académico basados en la investigación, conducente a los estudios de doctorado y serán ofrecidos solo por la ESPG en coordinación con las facultades.

Artículo 105. Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación y constituyen la continuación de la maestría de investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento multidisciplinario al más alto nivel. Debe completarse un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros o lengua nativa, uno de los cuales es el inglés.

Los estudios de doctorado serán ofrecidos solo por la ESPG de la Universidad, en coordinación con las facultades.

Artículo 106. El ingreso a la Escuela de Posgrado para seguir estudios de maestría y doctorado se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las unidades de posgrado dependientes de las facultades y ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del director de la Escuela de Posgrado. Los demás requisitos serán señalados en el reglamento respectivo.

Artículo 107. La creación de maestrías o doctorados es atribución de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, quien revisa los proyectos elaborados por las unidades de posgrado de las facultades y presentados por la ESPG. El licenciamiento será otorgado por la SUNEDU, de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220.

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 108. La investigación como una actividad académica, es una función esencial y obligatoria de la UNJBG, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la región y del país.

Artículo 109. Los docentes, jefes de práctica, técnicos de laboratorio, estudiantes y graduados de la UNJBG participan en la actividad investigadora en las diferentes líneas de investigación, conformando equipos de investigación, que son unidades básicas para la conformación estructural de las unidades e institutos especializados de investigación de las facultades.

Artículo 110. Las fuentes de financiamiento para la investigación en la UNJBG son:

- a) Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales.



- b) Un porcentaje de las utilidades que generen los centros de producción de la UNJBG.
- c) Los fondos del canon y regalías mineras.
- d) Un porcentaje de los recursos propios captados por la UNJBG.
- e) Los ingresos generados por las unidades e institutos especializados de investigación, como producto de sus actividades realizadas.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 111. La estructura orgánica del Vicerrectorado de Investigación es la siguiente:

- a) El Vicerrectorado de Investigación como órgano directivo y ejecutivo.
- b) El Consejo de Coordinación de Investigación, formado por las unidades e institutos especializados de investigación de las facultades y el Instituto General de Investigación.

Estos órganos determinan la política general de investigación de la UNJBG en relación con las exigencias y necesidades de la sociedad, a nivel regional y nacional.

Artículo 112. El Consejo de Coordinación de Investigación es el órgano encargado de promover y evaluar las iniciativas de investigación planteadas por los equipos de investigación, a través de las unidades e institutos especializados de investigación de las diferentes facultades. Asimismo coordina con el Vicerrectorado de Investigación y la Escuela de Posgrado con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y generar innovación tecnológica.

Artículo 113. El Consejo de Coordinación de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Supervisa el Plan Anual de Investigación.
- b) Elabora el Presupuesto de Investigación.
- c) Formula la Política y el Plan de Investigación.
- d) Evalúa los proyectos de investigación propuestos, realizados o en proceso de desarrollo.
- e) Propicia la capacitación permanente de los docentes de cada facultad en la elaboración de propuestas de investigación a diferentes fuentes de financiamiento nacional e internacional.
- f) Formula el Reglamento General de Investigación.
- g) Promueve la creación de redes de investigación.

Artículo 114. Las facultades y la Escuela de Posgrado, a través de sus unidades de investigación y los institutos especializados de investigación son las responsables de plantear al Consejo de Coordinación de Investigación el Plan Anual de las líneas de investigación a desarrollar según sus especialidades, el cual será remitido al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.

Artículo 115. El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 116. Los institutos especializados de investigación son unidades académicas de las facultades, conformados por los equipos de investigación de la facultad



correspondiente, para realizar actividades de generación y difusión de conocimientos en las áreas de su competencia, mediante la investigación científica y tecnológica.

Artículo 117. El Instituto General de Investigación y los institutos especializados de investigación, como unidades orgánicas, reciben financiamiento del Tesoro Público a través del presupuesto de la UNJBG, para su implementación, funcionamiento y mantenimiento. Cuentan necesariamente con infraestructura, instalaciones y equipamiento correspondiente.

Artículo 118. Los institutos especializados de investigación tienen un director ejecutivo, el cual es un docente principal, con grado académico de doctor, con experiencia en investigación y en gestión de proyectos de investigación y desarrollo, designado por un período de tres (3) años, por el Consejo de Facultad.

Artículo 119. Los institutos especializados de investigación están bajo la supervisión de un Comité Directivo el cual está constituido por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el decano de la facultad correspondiente y los directores de las escuelas profesionales.

Artículo 120. El Instituto General de Investigación de la UNJBG está a cargo de un director ejecutivo, el cual es un docente principal con grado académico de doctor, designado por el Consejo Universitario.

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 121. Cada facultad de la UNJBG tiene una Unidad de Investigación, integrada por equipos de investigación de la facultad correspondiente.

Artículo 122. La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente.

Artículo 123. La Unidad de Investigación está a cargo de un Comité Directivo que estará constituido por tres docentes de distintas áreas, a propuesta del decano, debiendo ser de categoría asociado o principal con grado de maestría o doctorado. El director es un docente ordinario principal con grado de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad para un período de dos (2) años, a propuesta del decano. El Reglamento General especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 124. La Incubadora de Empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. La UNJBG brindará asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. El Vicerrectorado de Investigación establecerá la forma y uso en la reglamentación correspondiente.

Artículo 125. La Incubadora de Empresas será dirigida por un directorio que dependerá orgánica y directamente del Vicerrectorado de Investigación, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.



Artículo 126. El Vicerrectorado de Investigación coordinará con las facultades, el equipo de profesionales que deben cumplir con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.

DE LAS PATENTES Y REGALÍAS

Artículo 127. Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la UNJBG, seguirán la normativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Artículo 128. Las regalías que generen las invenciones registradas por la UNJBG deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 129. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna constituirá Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios que estén relacionados con sus especialidades, departamentos académicos o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan en su totalidad a la investigación y renovación de equipos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 130. La creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios será a propuesta de la facultad respectiva, para su aprobación en el Consejo Universitario y ratificación por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VIII

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131. La UNJBG se gobierna autónoma y democráticamente conforme a la Constitución Política, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 132. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El rector
- d) Los consejos de facultad
- e) Los decanos

Artículo 133. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 134. Está prohibido todo tipo de prórroga del mandato de las autoridades universitarias. El incumplimiento de la misma acarrea responsabilidad contemplada en el presente Estatuto y en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 135. Remuneraciones y dietas: Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula y sancionable.



DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 136. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado y primer órgano de gobierno que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Es convocada por el rector o por quien legítimamente haga sus veces.

Artículo 137. La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El rector, quien la preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Los decanos de las facultades.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.
- g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- h) Los representantes de los estudiantes de posgrado no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la universidad.
- i) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la universidad.
- j) Un representante de los trabajadores administrativos, de la UNJBG, con voz y sin voto.

Artículo 138. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, necesariamente una vez por cada semestre y extraordinariamente por iniciativa del rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario. En las sesiones extraordinarias, se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 139. La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, sea docente o estudiante, se pierde (en lo que sea aplicable) en los casos siguientes:

- a) Por ser elegido rector, vicerrector, decano o director de la Escuela de Posgrado.
- b) Por ascenso de categoría.
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternadas, sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- e) Por permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada por dos especialistas.
- f) Por medida disciplinaria de suspensión impuesta en proceso disciplinario concluido y consentido.
- g) Por sanción administrativa en calidad de cosa decidida o condena penal concluida y consentida.
- h) Cuando el estudiante miembro egresa, por retiro de matrícula o por no haberse matriculado en un período lectivo.



Artículo 140. En el caso de vacancia de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el accesitario de la respectiva lista. Ante la inexistencia de accesitarios, el Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para cubrir el período para el que fue elegido el miembro titular.

Artículo 141. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de los dos tercios del número de miembros, y remitir el Estatuto reformado a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación o supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

Artículo 142. El secretario general de la Universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. En el caso de los funcionarios académico-administrativos, pueden ser invitados por el rector para participar en la asamblea como asesores, con voz pero sin voto.

Artículo 143. La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los docentes, tres (3) años;
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año;
- c) Los representantes de los graduados, un año (1);
- d) Los representantes de los trabajadores administrativos, un año (1).

Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 144. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del rector.



DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 145. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución y promoción académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.



- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto, pero que no tenga vínculo laboral con la universidad.

El secretario general de la Universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 146. Asisten en condición de invitados, con derecho a voz, sin voto, los decanos que no integran el Consejo Universitario. Asimismo, pueden asistir en condición de invitados un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 147. El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 148. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación, centros, direcciones y demás dependencias administrativas centralizadas de la Universidad.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Aprobar los montos de los servicios educativos, becas, subvenciones, tasas académicas y administrativas y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la Universidad.
- g) Nombrar al director general de administración y al secretario general, a propuesta del rector. Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario puede ser director general de administración ni secretario general.
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- l) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria en el más breve plazo.
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.



- n) Actuar como instancia revisora y de poder disciplinario, en los conflictos o reclamos de los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio, previo el informe de las comisiones correspondientes.
- o) Ratificar los planes de servicio, de asistencia y prevención social; de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y de educación física, a propuesta de los órganos pertinentes.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Asimismo informar y hacer rendición de cuenta a la Asamblea Universitaria de los convenios suscritos.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- r) Aprobar el balance general y los estados financieros de la institución, al término de cada ejercicio fiscal.
- s) Autorizar los viajes en comisión de servicios fuera de la región, nacional o internacional del rector, vicerrectores, decanos y cualquier otro funcionario, que sea de importancia, trascendencia y utilidad exclusiva para la universidad con cargo a rendir cuenta y presentar los informes correspondientes.
- t) Aceptar las donaciones y legados a favor de la Universidad.
- u) Otorgar distinciones honoríficas a personas de reconocida trayectoria académica, científica, literaria o social, comprobada, que contribuye al avance de la ciencia, de la sociedad y a la trascendencia nacional e internacional de la institución.
- v) Evaluar y ratificar a los funcionarios responsables de los órganos técnicos, administrativos, de apoyo, de asesoría del rector y Consejo Universitario y solicitar la remoción de los funcionarios de confianza por faltas graves justificadas.
- w) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los decanos, declarada por los consejos de facultad.

Artículo 149. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año;
- b) Graduados, un año (1).

Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

DEL RECTOR

Artículo 150. El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria 30220 y del Estatuto.

Artículo 151. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en dicha categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso que dicho grado haya sido obtenido en el extranjero, este debe ser revalidado de acuerdo a ley.
- d) No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 152. En caso de ausencia del rector, por licencia en cumplimiento de funciones del cargo o por impedimento físico temporal, asumirá el cargo el vicerrector académico, en ausencia de este asume el vicerrector de investigación y a falta de estos, asume el profesor principal con el grado académico de doctor y de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo Universitario. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo 153. Son atribuciones del rector las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- b) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
- c) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional.
- f) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- g) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- h) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- i) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- k) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del director general de administración y del secretario general.
- l) Delegar a los vicerrectores las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- m) Proponer al Consejo Universitario la designación de los jefes de las oficinas centrales o su equivalente.
- n) Expedir las resoluciones de cesantía y jubilación de los docentes y del personal administrativo.
- o) Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y a decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 154. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann tiene dos (2) vicerrectores, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación. El cargo de vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.



Artículo 155. Atribuciones del vicerrector académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Supervisar el proceso de admisión en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- d) Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
- e) Proponer al rector normas, directivas y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas.
- f) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- g) Coordinar y supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- h) Planificar, implementar y supervisar, los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos.
- i) Supervisar y controlar, el funcionamiento de las oficinas centrales que estén relacionados a la parte académica, y son: Dirección de Registro Central, Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria, Dirección del Centro de Idiomas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Admisión y Biblioteca Central.
- j) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.

Artículo 156. Atribuciones del vicerrector de investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- e) Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del Vicerrectorado de Investigación.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Promover el uso de una plataforma tecnológica de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UN/JBG y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
- h) Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la región y del país.
- i) Promover la capacitación permanente de los investigadores, buscando apoyo económico institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones de los docentes ordinarios.

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 157. El rector y los vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



Artículo 158. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En el caso que ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 159. El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 160. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 161. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción:
Profesores principales (3),
Profesores asociados (2),
Profesores auxiliares (1), elegidos por los docentes ordinarios en sus respectivas categorías.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 162. La representación docente ante el Consejo de Facultad es elegido por el período de tres (3) años; mientras que los representantes de los estudiantes son elegidos por el período de un (1) año. Ninguno de los miembros del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el período inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 163. Atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos departamentos académicos.
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos, así como la Unidad de Posgrado.
- c) Proponer la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras; cuando la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna esté autorizada para hacerlo, y de acuerdo a reglamento.
- d) Aprobar, el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, así como fijar el número de vacantes para traslados internos y externos, a propuesta de las escuelas profesionales en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la facultad.



- e) Aprobar a propuesta del decano, los proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo de la Facultad, que será elevado al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la Universidad.
- f) Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales, de segunda especialidad propuestos por las escuelas profesionales y unidades académicas de pregrado y posgrado que integran la facultad.
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
- h) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- i) Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los departamentos académicos, informe de los directores de escuela profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. El Reglamento General de la Universidad norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados.
- j) Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación, para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente, líneas de investigación y al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- k) Aprobar los informes memoria de los directores de departamentos académicos, institutos de investigación, Unidad de Posgrado, centros de extensión cultural y proyección social, direcciones de escuela; además evalúa el funcionamiento de estas unidades.
- l) Conceder licencia al personal docente de la Facultad, para estudios de posgrado y año sabático.
- m) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- n) Nombrar comisiones permanentes o especiales en materia inherentes a su función.
- o) Aprobar los reglamentos de los gabinetes, laboratorios y otros que administra la facultad y designar a sus responsables.
- p) Proponer al rector el otorgamiento de becas para estudiantes.
- q) Aprobación de la distribución de la carga académica a propuesta de los directores de departamentos académicos.
- r) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario que sean de su competencia.

Artículo 164. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el decano, o más de la mitad de sus miembros.

DEL DECANO

Artículo 165. El decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 166. Son requisitos para ser decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los



docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 167. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 168. El cargo de decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 169. El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad.
- c) Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- d) Designar al secretario académico, a los directores de las escuelas profesionales, director de la Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado, así como a los coordinadores de las comisiones especiales de apoyo a la facultad.
- e) Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- f) Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación la memoria anual dentro del primer trimestre del año.
- g) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220
- h) Designar a los directores de las escuelas profesionales, Instituto de Investigación y las unidades de Posgrado.
- i) Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el de Presupuesto Analítico de Personal (PAP), los mismos que deberán ser elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- k) Presentar su memoria anual de gestión ante el Consejo de Facultad dentro del plazo establecido por el reglamento correspondiente.
- l) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 170. En ausencia temporal del decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.

DE LA VACANCIA Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Artículo 171. Las causales de vacancia de las autoridades de la UNJBG son las siguientes:

- a) Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad según sea el caso.



- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física o mental debidamente comprobado.
- d) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Por incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Por nepotismo conforme a la Ley N° 26771.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Por no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNJBG de Tacna en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- i) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- j) Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.
- k) Observar conducta inmoral debidamente comprobada.

Artículo 172. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado en el término de la distancia a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

La decisión de la Asamblea Universitaria, declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria, debiendo acompañarse nueva prueba. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

Artículo 173. La vacancia del cargo de rector, vicerrector o decano es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa en el caso que corresponda.

Artículo 174. En caso de la vacancia del cargo de rector, el vicerrector académico es quien asume la función de este, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para elegir al nuevo rector, quien completará el periodo restante.

Artículo 175. En el caso de vacancia de un vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para elegir al nuevo vicerrector, quien completará el periodo restante.

Artículo 176. En caso de vacancia del rector y los vicerrectores, asume el cargo de rector, el decano elegido de mayor antigüedad en la categoría y con el grado de doctor. El rector encargado convocará a las elecciones respectivas en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios.

De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.

Artículo 177. En caso de vacancia del decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, quien informa al rector para que convoque al Comité Electoral que llevará a cabo el proceso electoral para cubrir la vacancia, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



Artículo 178. El ejercicio del cargo de rector interino es por un periodo máximo de sesenta (60) días. Igual plazo se aplica para el caso del decano interino. La autoridad interina en materia de gestión administrativa y económica solamente se aboca a las acciones de despacho.

Artículo 179. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo Universitario, en forma continua o alternada, durante su periodo de representación de parte del representante estudiante o de los graduados, son causales de su vacancia. En el caso del decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro decano, en el orden de alternancia previamente establecido.

El representante de los estudiantes o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario.

Las mismas causales se aplican a los miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 180. Son causales de sanciones a las autoridades universitarias, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto
- b) La violación de la Autonomía Universitaria y del Estatuto de la Universidad.
- c) Abandono del cargo por cinco (5) días.
- d) La deficiencia en la función.
- e) El uso indebido de bienes y fondos de la Universidad.
- f) La falta de decoro, nivel y entereza en el uso del cargo y sus funciones.
- g) Abuso de autoridad.

Artículo 181. Los tipos de sanciones son:

- a) Amonestación pública y por escrito a su file personal.
- b) Suspensión temporal del cargo.
- c) Separación definitiva del cargo y sin goce de haber por treinta días calendario.
- d) Inhabilitación de ocupar cargo de autoridad o de otra índole, según gravedad de la falta.
- e) Separación definitiva de la universidad.

Artículo 182. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se formará una Comisión Especial en el Consejo Universitario; en los casos que sea materia de elevación de actuados al Tribunal de Honor, para su tratamiento y fallo respectivo.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 183. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 184. El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

Artículo 185. El Tribunal de Honor tendrá un periodo de duración de dos (2) años contados a partir de su elección.

Artículo 186. Para su funcionamiento el Tribunal de Honor requerirá de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico; debiendo contar con un reglamento específico aprobado. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.



DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 187. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (1) año, a partir de su elección. Debe elegirse al nuevo Comité Electoral treinta (30) días antes de que culmine su mandato.

Artículo 188. El Comité Electoral de la Universidad es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 189. El Comité Electoral Universitario (COEL) está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es por lista incompleta. Las representaciones docente y estudiantil son elegidas por sus respectivos estamentos representados en la Asamblea Universitaria. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 190. El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de los órganos de gobierno universitario.

Artículo 191. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los órganos de gobierno de la Universidad hasta seis meses posteriores a la terminación de su mandato.

Artículo 192. La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate, se optará por los de mayor edad.

Artículo 193. El rector convoca a elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220. Vencido el plazo de la atribución del rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (7) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del rector.

Artículo 194. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNJBG. Sus participaciones serán a invitación expresa del Comité Electoral.

Artículo 195. El rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando este lo requiera, el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de lo solicitado.

Artículo 196. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.



DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 197. La secretaría general es una unidad de apoyo administrativo de la Universidad a cargo del secretario general. Depende orgánicamente del Rectorado; sus funciones, atribuciones y los requisitos para ocupar el cargo se establecen en el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

Artículo 198. El secretario general es fedatario, y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es un docente ordinario principal a dedicación exclusiva designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

Artículo 199. Son funciones del secretario general:

- a) Administrar la Unidad de Secretaría General y relaciones públicas
- b) Actuar como fedatario de la Universidad.
- c) Actuar como secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto.
- d) Refrendar los títulos, grados, diplomas y otros documentos oficiales, expedidos por la Universidad.
- e) Certificar los libros de actas de las facultades y demás órganos de la Universidad.
- f) Organizar, custodiar y controlar el archivo central e histórico de la Universidad.
- g) Otras que el Reglamento General de la Universidad le asigne.

CAPÍTULO IX

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA GENERALIDADES

Artículo 200. La docencia universitaria es carrera pública y se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Sus integrantes gozan de los beneficios y derechos que corresponde a todo servidor público y los que específicamente le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 201. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo de la localidad, la región y el país.

Artículo 202. El docente participa en la gestión universitaria como miembro de un órgano de gobierno, captando y/o generando recursos para los proyectos académicos y de investigación o como funcionario en los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 203. El docente contribuye a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza de pregrado y posgrado y en su mejoramiento continuo; contribuye a la revisión de contenido curricular de las carreras, propone nuevos cursos y realiza las demás actividades que le fueran asignadas.

Artículo 204. El docente participa en actividades de proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social a nombre de la Universidad. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la Universidad con la sociedad peruana o internacional.



Artículo 205. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Artículo 206. El personal docente de la Universidad está constituido por:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios
- c) Contratados

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 207. Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición y que cumplen con el perfil profesional básico que establece el currículo respectivo. Son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 208. Los docentes ordinarios tienen la obligación de planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del curso o de los cursos a su cargo, así como realizar labores de proyección y/o extensión universitaria y participar en tareas de investigación científica o tecnológica y de gestión institucional.

Artículo 209. Los requisitos generales para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado son:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado, conferido por universidades del país o del extranjero, reconocido o revalidado de acuerdo a ley.

Artículo 210. Los docentes ordinarios de acuerdo a su nivel pueden ser de las categorías siguientes:

- a) Docente principal
- b) Docente asociado
- c) Docente auxiliar

Artículo 211. Para ser profesor principal se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haberse desempeñado cinco (5) años como docente en la categoría de asociado y acreditar, por lo menos, dos trabajos de investigación en su especialidad, publicados y o presentados en eventos académicos en el país o en el extranjero.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 212. Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de maestro.
- b) Haberse desempeñado tres (3) años como docente en la categoría de auxiliar y acreditar por lo menos un trabajo de investigación en su especialidad, publicado en revistas y/o presentado en eventos académicos a nivel nacional o internacional.



- c) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- d) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 213. Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de maestro.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 214. Los docentes ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo en la categoría correspondiente.
- b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83º de la Ley Universitaria N° 30220.
- c) Haber obtenido el puntaje mínimo en el concurso de méritos que determine el Reglamento de Promoción Docente.
- d) No tener sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada en última instancia.

Artículo 215. El Consejo de Facultad aprueba el informe de la Comisión de Evaluación de Ratificación y Promoción y lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación.

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 216. Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva
- b) A tiempo completo
- c) A tiempo parcial

Artículo 217. El docente a dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

Artículo 218. El docente a tiempo completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la Universidad.

Artículo 219. El docente a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales.

La UNJBG norma las condiciones del servicio y las incompatibilidades respectivas de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 220. Los docentes extraordinarios son aquellos de destacada experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción científica, intelectual, cultural o tecnológica.

El número de docentes extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes por cada semestre.



Artículo 221. Los docentes extraordinarios son:

- a) Docente emérito
- b) Docente honorario
- c) Docente visitante
- d) Docente investigador

Artículo 222. Docente emérito: Es el docente de la UNJBG u otra universidad del país o el extranjero, mayor de 75 años de edad, por un periodo máximo de 5 años, poseyendo condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación científica o producción intelectual; es designado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario, en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo, que puede ser de tiempo completo o parcial. Su evaluación será de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 223. Docentes honorarios: Son los docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, merecen esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o del Consejo de Facultad respectivo. No percibirán remuneración.

Artículo 224. Docentes visitantes:

- a) Los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que por cualquier forma de colaboración y/o intercambio académico cumplan labor de enseñanza y/o investigación en la UNJBG de Tacna.
- b) Los profesionales que desempeñan labores de investigación en instituciones científicas o tecnológicas del país o el extranjero y realizan labores de asistencia técnica en la UNJBG de Tacna.

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 225. Docente investigador: Es un docente ordinario con dedicación exclusiva que se dedica a la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por semestre o por año. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en el reglamento respectivo.

Artículo 226. Cada dos (2) años, el Vicerrectorado de Investigación evalúa a través de una comisión especial, la producción de los docentes investigadores para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 227. El docente investigador recibirá apoyo institucional de la Universidad para desarrollar las labores de investigación científica y/o aplicada, desarrollo de innovaciones tecnológicas y de patentes.

Artículo 228. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) del total de los haberes que correspondan a su categoría, además de otras bonificaciones e incentivos que se otorguen por producción científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 229. Los docentes contratados lo son en las equivalencias de principal, asociado y auxiliar los que ejercen la actividad docente en forma transitoria y a plazo



determinado según las condiciones que establezca su respectivo contrato. Para ser docente contratado, se exige cumplir los mismos requisitos que para ser docente ordinario.

Artículo 230. Los contratos de docentes se harán mediante concurso público a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 231. Los docentes contratados pueden ser removidos de su cargo, antes del término de su contrato, por causas de carácter disciplinario, expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de bases de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, el Estatuto y los reglamentos internos.

DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 232. El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 233. La admisión a la carrera docente como docente ordinario requiere cumplir con las siguientes pautas y requisitos:

- a) Existir vacante y propuesta de la facultad, cuyo ingreso se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- b) Ingresar por concurso público de méritos con evaluación de la calidad intelectual y académica del postulante, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- c) Poseer grado académico de doctor o maestro y título profesional otorgados por una universidad del país o revalidados según ley.
- d) El concurso es público y la convocatoria se difunde en el diario de mayor circulación nacional, regional y en la página web de la Universidad, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- e) Otros que establece el reglamento respectivo.

Artículo 234. Para la admisión a la carrera docente, se formará una comisión especial de ingreso, la cual estará formada por:

- a) El director del Departamento Académico, quien la preside.
- b) El director de la Escuela Profesional.
- c) Dos (2) profesores principales con el Grado Académico de Maestro o Doctor en la especialidad o afín.
- d) Un (1) representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo 36 créditos.
- e) Un (1) representante del Gremio Sindical de Docentes -SUDUNTAC- de la UNJBG.



DEL APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 235. El apoyo a la docencia es una actividad preliminar al ejercicio de la docencia universitaria. Se encarga de colaborar con las labores del docente.

Artículo 236. El apoyo a la docencia está conformada por: jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas.



Artículo 237. Los jefes de práctica ingresan mediante concurso realizado por la respectiva facultad y hecho público a toda la comunidad universitaria. Para ser jefe de

práctica, deberá contar con título profesional universitario y otros requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 238. El jefe de práctica es supervisado por el director de departamento y coordina con el docente responsable de asignatura las actividades de enseñanza. En las actividades de investigación y proyección social es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.

Artículo 239. Los jefes de práctica colaboran principalmente en las labores de docencia relacionadas con la enseñanza e investigación y pueden apoyar las labores de producción de bienes y servicios y/o proyección social u otras que le asigne la escuela profesional o unidad de investigación.

Artículo 240. Los jefes de práctica y asistentes podrán acceder a beneficios que ofrezca la universidad para la obtención de grados académicos. Los ayudantes de cátedra podrán acceder a otras oportunidades de capacitación ofrecidos por la universidad.

Artículo 241. El tiempo en que se ejerce la función de jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 242. Para ser ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 243. El ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio o equivalente es supervisado por el docente a cargo del curso y con él coordina las actividades de enseñanza.

Artículo 244. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan actividades académicas de apoyo al docente titular. No percibirán remuneración alguna.

Artículo 245. El ayudante de cátedra o de laboratorio apoya en las labores de enseñanza e investigación que le asigne el docente encargado del curso o jefe de investigación. Sus atribuciones no incluyen la calificación de prácticas de aula, laboratorio o talleres.

DE LA RATIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 246. La evaluación del docente es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente.

Artículo 247. La evaluación del desempeño docente son de dos tipos:

- a) La evaluación con fines de mejora de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje planificada, organizada, ejecutada y evaluada por la Oficina de Evaluación, Acreditación y Calidad. El reglamento establece el proceso.
- b) La evaluación con fines de ratificación y promoción docente es integral y abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación, proyección social, labor académico-administrativa y otras. El reglamento que norma este proceso debe tener una vigencia máxima de cinco (5) años.

Artículo 248. El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los indicadores y porcentajes respectivos, dando énfasis a los méritos, labor de enseñanza, proyección e investigación.



Artículo 249. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de:

- a) Tres (3) años para los profesores auxiliares;
- b) cinco (5) años para los profesores asociados y
- c) siete (7) años para los profesores principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica lectiva, intelectual y de investigación.

Artículo 250. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Artículo 251. Toda promoción de una categoría a otra está sujeto a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 252. Los docentes deben cumplir con los deberes siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.
- b) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- i) Participar en la elección de sus representantes a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- j) Presentar informe sobre su actividad después de finalizar cada semestre académico y cuando le sea requerido.
- k) Observar conducta digna.
- l) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Universidad.
- m) Los otros que dispongan las normas competentes.

Artículo 253. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La ratificación y promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.



- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado o gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener un (1) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución y la Universitaria N° 30220.
- l) Recibir de la Universidad los materiales y facilidades necesarias, como ambiente de trabajo o cubículo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a internet, materiales educativos entre otros que le permitan cumplir con el desarrollo de su labor docente.
- m) Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a seminarios, congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- n) Percibir gratificaciones por escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad por parte del Estado y algún monto que la Universidad estime conveniente en determinados casos.
- o) Percibir las bonificaciones y beneficios por sepelio y luto de acuerdo a cada categoría, conforme a ley.
- p) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- q) Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.
- r) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- s) Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación.
- t) Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- u) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- v) Cumplimiento irrestricto del derecho a la licencia por salud.
- w) Recibir una subvención económica en el caso de enfermedad grave o neoplásica.
- x) Otros que dispongan el Reglamento General y el presente Estatuto.

Artículo 254. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Maternidad
- b) Gravidéz
- c) Enfermedad o accidente
- d) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos
- e) Capacitación oficializada
- f) Citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial
- g) Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración
- h) Año sabático
- i) Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.



Artículo 255. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones:

- a) Por motivos particulares
- b) Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras

Artículo 256. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a tres remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Igualmente recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a cuatro (4) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del director general de administración.

Artículo 257. Al fallecer un docente, sus herederos recibirán (2) dos sueldos por fallecimiento, (2) dos por luto y (1) uno adicional de acuerdo a ley, por parte del Estado.

Artículo 258. Los docentes ordinarios de la UNJBG, además de las remuneraciones básicas y de dedicación exclusiva, tienen las remuneraciones complementarias siguientes:

- a) Por responsabilidad directiva
- b) Por tiempo de servicios
- c) Por familia
- d) Por docencia universitaria
- e) Por estrategia de desarrollo regional y frontera
- f) Por condiciones de trabajo
- g) Por segunda especialidad o grados académicos
- h) Por investigación
- i) Otras remuneraciones complementarias que el Estado asigne

Artículo 259. Los docentes de la Universidad gozan de los siguientes subsidios y remuneraciones especiales por parte de la Universidad

- a) Por movilidad
- b) Por participación en exámenes de admisión
- c) Por capacitación y perfeccionamiento equivalente al 20% de su remuneración total, cuando dicha capacitación es fuera de la región o del país
- d) Una bonificación por la dedicación exclusiva
- e) Una bonificación del 8% de la Remuneración Mínima Vital por Estrategia de Desarrollo Regional y Frontera
- f) Una compensación por tiempo de servicios equivalentes a dos (2) remuneraciones totales cuando el profesor se jubile o cese.

Artículo 260. El docente ordinario de la UNJBG tiene derecho a goce de año sabático de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto, puede ser solicitado por los docentes ordinarios en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (7) años de servicio en la UNJBG.

Artículo 261. Los docentes tienen derecho al reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplir los quince años de servicios docentes en el caso de varones y doce años y medio en caso de mujeres.

Artículo 262. Es derecho de los docentes gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario. Se hará uso del derecho vacacional



concordante con el calendario académico, y, en casos excepcionales, de acuerdo con los intereses académicos de la Universidad.

Artículo 263. El derecho de asociarse libremente para la defensa de sus derechos laborales de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria 30220.

DE LA CREACIÓN INTELECTUAL Y LA CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 264. La Universidad promueve la creación intelectual y artística de los profesores, que consiste preferentemente en la elaboración de textos o libros de nivel universitario. El Consejo de Facultad aprueba el plan de trabajo debidamente cronogramado presentado por los profesores y fija una evaluación semestral así como las sanciones por incumplimiento de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 265. Los profesores que cumplen con lo estipulado en el Art. 264, gozan de los mismos beneficios que tienen los profesores que realizan investigación.

Artículo 266. La producción intelectual de los docentes debe recibir el apoyo económico por parte de la Universidad para su publicación y divulgación, garantizándose sus derechos de autor.

Artículo 267. La Universidad promueve y desarrolla una acción permanente de capacitación y perfeccionamiento para sus docentes de acuerdo con los intereses académicos y con los planes de desarrollo y funcionamiento de las facultades, para lo cual organiza actividades tendientes a la capacitación de becas y convenios con instituciones especializadas nacionales o extranjeras. El reglamento pertinente fija las normas del caso.

Artículo 268. La Universidad realiza un seguimiento y control efectivo de sus docentes en perfeccionamiento y/o capacitación hasta la culminación de sus estudios. El reglamento pertinente fija las normas del caso.

Artículo 269. Al cumplir su período de capacitación y/o perfeccionamiento, los profesores laborarán en la Universidad el mismo periodo, desarrollando prioritariamente tareas de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitarias de acuerdo con el reglamento respectivo.

DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 270. Las remuneraciones de los docentes de la UNJBG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 271. Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNJBG se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales según siguiente detalle:

- a) Profesor principal equivalente al juez supremo.
- b) Profesor asociado equivalente al juez superior.
- c) Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Artículo 272. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.



Artículo 273. La Universidad pagará a sus docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 274. Los docentes contratados perciben una remuneración equivalente a la de los docentes ordinarios, de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 275. La remuneración básica de los docentes ordinarios a tiempo parciales se fija según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes de su categoría a tiempo completo.

Artículo 276. Los docentes extraordinarios eméritos gozan de las remuneraciones equivalentes a la categoría alcanzada como docente ordinario. No pueden ocupar cargo alguno de acuerdo a Ley Universitaria.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LOS DOCENTES

Artículo 277. Es incompatible el ejercicio simultáneo de docente a tiempo completo con otro cargo a tiempo completo en la administración pública o privada, salvo la docencia en el servicio o leyes específicas que lo determinen.

Artículo 278. Es incompatible el ejercicio docente a dedicación exclusiva con otra labor remunerada fuera de la Universidad.

Artículo 279. Es incompatible a la labor docente, ser docente y estudiante regular de pregrado en la UNJBG. La contravención de esta disposición dará lugar a la suspensión del docente de acuerdo a ley.

Artículo 280. Impedimentos:

- a) Los docentes de la Universidad que enseñan en otras universidades, academias preuniversitarias, centros de preparación, que tengan intereses o sean propietarios de ellos, en ningún caso pueden participar en el proceso de admisión de estudiantes.
- b) Ningún docente de la Universidad puede dar clases particulares remuneradas a los estudiantes de la misma.
- c) El docente que hace uso de licencia con goce de haber no puede desempeñar otro cargo remunerado por el Estado, salvo por mandato legal expreso.
- d) Las autoridades universitarias no pueden nombrar ni contratar a sus cónyuges y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, mientras dure su mandato.
- e) Los docentes no pueden integrar órganos de gobierno, miembro de jurados, comisiones y Tribunal de Honor en donde tengan interés directo con su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.
- f) El servidor administrativo solo puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, sin perjuicio de su jornada de trabajo.

Artículo 281. No se puede ejercer la docencia en la UNJBG en los siguientes casos:

- a) Por invalidez física o mental permanente debidamente comprobada, que los incapacite para la docencia.
- b) Por condena judicial ejecutoriada por delito doloso.
- c) Por uso indebido del grado académico o título profesional debidamente comprobado, cuyo dolo debe ser denunciado por la Universidad.



DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 282. La Universidad premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas mediante menciones honoríficas, concesiones de becas para estudio y premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad. Asimismo, se reconocerá y premiará a los docentes que hayan cumplido 25, 30 y 40 años de servicios al Estado.

DE LAS SANCIONES

Artículo 283. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 284. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a treinta (30) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 285. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo 286. Es atribución del órgano de gobierno, Consejo de Facultad correspondiente y Consejo Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 287. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



SUSPENSIÓN

Artículo 288. Son causales de suspensión, las faltas siguientes:

- a. La reincidencia en la situación que ha dado lugar a una amonestación escrita.
- b. La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- c. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.
- d. Incurrir en plagio intelectual.
- e. Lo estipulado en el artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220.
- f. Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas.

CESE TEMPORAL

Artículo 289. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en la Universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que establece el Reglamento General de la Universidad.

DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 290. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.



Artículo 291. La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES GENERALIDADES

Artículo 292. Son estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, quienes han cumplido los requisitos de admisión a la Universidad establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento General, y se encuentren matriculados en alguna facultad o en la Escuela de Posgrado de la UNJBG para seguir estudios que conducen a la obtención de un título profesional o un grado académico respectivamente.

Artículo 293. La Escuela de Posgrado, Segunda Especialidad, Programas de Educación Continua y Educación a Distancia, consideran en su reglamento respectivo los casos de sus estudiantes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 294. Los estudiantes pueden ser de pregrado, posgrado, segunda especialidad, programas de educación continua y educación a distancia regular y especial, según el tipo de matrícula.

Artículo 295. Los estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna pueden ser:

- a) Regulares: Son aquellos que habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico. El número mínimo de créditos por semestre quedará establecido en el Reglamento General de la Universidad.
- b) Especiales: Son aquellos que por circunstancias singulares y transitorias son autorizados, por el Consejo de Facultad respectivo, a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.
- c) Matriculados: Son aquellos que habiéndose matriculado no se inscriben en cursos, pero conservan su derecho como estudiante de la Universidad. Debe tener autorización expresa del Consejo de Facultad.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 296. La Dirección de Admisión tiene a su cargo el Concurso de Admisión el que se organiza, administra y ejecuta conforme a las normas dictadas por la Universidad y el Reglamento de Admisión y Traslados Externos.

RÉGIMEN DE MATRÍCULA

Artículo 297. La matrícula en la UNJBG es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones emanadas de la autoridad competente.

Artículo 298. La matrícula puede ser ordinaria y extraordinaria. Ambas se realizan de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario. Las fechas de matrículas extemporáneas, se fijan por excepción, bajo determinadas condiciones que se establezcan para aquellos estudiantes que, por causas debidamente justificadas, estuvieron impedidos de matricularse en el período ordinario.



Artículo 299. Según la matrícula, los estudiantes de la Universidad pueden ser regulares o especiales:

- a) Son estudiantes regulares de la Universidad quienes se matriculan en no menos de dieciséis créditos y se encuentran cursando estudios dentro de los catorce semestres para Medicina y diez semestres en las otras carreras de la Universidad.
- b) Son estudiantes especiales aquellos que exceden los topes señalados para las carreras en el inciso anterior, incluyendo el semestre o período de gracia, e independientemente del número de créditos en que se matriculen.

Artículo 300. Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veintiséis créditos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de Matrícula. Como caso singular, los alumnos del último semestre podrán matricularse hasta en 28 créditos, previa autorización del Consejo de Facultad.

DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 301. La desaprobación consecutiva de la misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solamente se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente. En caso que apruebe, puede retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una materia, se les brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio, a cargo del departamento académico correspondiente.

Artículo 302. El estudiante se puede matricular por cuarta matrícula una sola vez durante toda su carrera profesional.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 303. Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- d) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- e) Hacer respetar sus derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- f) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- g) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- h) Contribuir con sentido crítico de la realidad nacional a las tareas, estudios, investigación y proyección social que hagan de la Universidad una fuente de desarrollo regional y nacional.
- i) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- j) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.



- k) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- l) Defender y desarrollar los principios y fines de la reforma universitaria.
- m) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, investigación y proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.
- n) Asistir puntualmente a clases, los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico.
- o) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- p) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses populares y nacionales conforme a la tradición del movimiento estudiantil.
- q) Participar activamente en sus organizaciones gremiales como federación de estudiantes y centros federados. El Centro Federado será activado y reconocido por cada facultad cuando exista elecciones universales por lista única convocadas por el Comité Electoral a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la facultad. Una vez activado se registrará por su reglamento interno.
- r) Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
- s) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las facultades.
- t) Elegir obligatoriamente a sus representantes en votación universal, secreta y directa.
- u) Los demás que disponga el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 304. Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a) La gratuidad de la enseñanza en la universidad de acuerdo a la Constitución Política del Perú.
- b) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- c) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- d) Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- e) Expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- f) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados a sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- g) Elegir y ser elegido libremente, conforme a las normas establecidas.
- h) Participar en los órganos de gobierno en la proporción de un tercio; asimismo, en la fiscalización de la actividad universitaria, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- i) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- j) Ejercer el derecho a tacha de los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas debidamente comprobadas. La tacha será resuelta por el Consejo de Facultad, previa evaluación.
- k) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- l) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.



- m) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- n) Exigir una oportuna y adecuada infraestructura e implementación de aulas, bibliotecas, laboratorios y gabinetes de acuerdo a las posibilidades institucionales.
- o) Realizar prácticas preprofesionales en entidades públicas y privadas, preferentemente con apoyo logístico y técnico de la Universidad.
- p) Recibir el financiamiento para viajes de estudios y eventos académicos que requiera la carrera profesional, según reglamento.
- q) Participar en los intercambios académicos con otras universidades nacionales o extranjeras.
- r) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El reglamento académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
- s) Ser escuchados por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios. No ser separado de la Universidad sin el debido proceso y con derecho a defensa.
- t) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis para obtener el grado de bachiller por una sola vez.
- u) Los demás que disponga el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 305. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general, asimismo de la media entrada en los espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Artículo 306. La UNJBG en concordancia con lo establecido en el artículo 100° inciso 100.6 de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce a la Federación Universitaria de la UNJBG de Tacna (FUNT) como máximo gremio estudiantil legalmente constituida y a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo representativo de los estudiantes universitarios del país. Igualmente, reconoce a los centros federados como organismos gremiales de los estudiantes en las facultades legalmente constituidas, y son base de la FUNT.

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 307. La Universidad estimula el buen rendimiento académico mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que ocupen los dos primeros puestos de su promoción.

Artículo 308. El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada escuela profesional.

Artículo 309. La Universidad otorga anualmente un premio de reconocimiento para el alumno de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada escuela profesional. El reglamento fijará los mecanismos más adecuados.

DE LAS SANCIONES

Artículo 310. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.



- c) Separación definitiva.
- d) Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 311. Los estudiantes de la UNJBG están sujetos a sanción por las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad; así como la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio o con fines de lucro.
- b) Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La suplantación de postulantes o de estudiantes en los exámenes.
- e) La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
- f) La condena judicial que provenga de la comisión de delito común doloso ordinario con pena privativa de la libertad.
- g) Otras que se consideren en el reglamento correspondiente.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 312. Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno y/o comisiones de la Universidad se requiere:

- a) Ser estudiante regular y con matrícula vigente en la UNJBG.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) No ser estudiante de una segunda profesión.
- f) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
- g) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la UNJBG de Tacna.
- h) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- i) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- j) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- k) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 313. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 314. Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 315. Los representantes estudiantes de los órganos de gobierno de la Universidad no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



CAPÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

Artículo 316. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNJBG y reciben el grado académico correspondiente, después de haber cumplido los requisitos académicos exigibles que demanda la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Forman parte de la comunidad universitaria.

CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 317. La Universidad cuenta con una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 318. La UNJBG propicia la constitución de la Asociación de Graduados la cual, para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, que deberán ser registrados en Secretaría General.

Artículo 319. El Estatuto y Reglamento de la Asociación de Graduados incluye las infracciones y sanciones, y son aprobados en su asamblea de constitución.

Artículo 320. La Junta Directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 321. Los cargos directivos de la Junta Directiva de la Asociación de Graduados tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 322. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su estatuto y reglamento que regirá el destino de la asociación.
- b) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- c) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- d) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- f) Promover acciones destinadas a fortalecer y elevar la ética y la deontología profesional.
- g) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- h) Las demás que señale su estatuto.

Artículo 323. No pueden ser elegidos como representantes de los graduados a los órganos de gobierno aquellos que tengan una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 324. La Universidad bonifica a sus graduados que hayan ocupado los dos primeros puestos en su promoción, cuando postulen a plazas docentes a esta Universidad, con una ponderación cuantitativa del 10% del puntaje mínimo exigido para acceder a una determinada categoría.



Artículo 325. La Universidad promueve el concurso anual de proyecto de tesis entre sus graduados, apoya su financiamiento a los proyectos ganadores o canaliza dicho apoyo a través de otras instituciones o empresas.

Artículo 326. La Universidad y los colegios profesionales mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO XII

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS GENERALIDADES

Artículo 327. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna tiene una estructura administrativa en función de la labor académica de la institución en concordancia con sus fines, objetivos y metas, orientada a la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.

Artículo 328. La UNJBG en su estructura administrativa cuenta con:

- a) **Órgano Electoral Universitario**
Comité electoral Universitario
- b) **Órganos de control, fiscalización y defensoría**
Órgano de Control Institucional
Comisión Permanente de Fiscalización
Defensoría Universitaria
Tribunal de Honor
- c) **Órganos de asesoramiento**
Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto
Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
- d) **Órgano de Gestión y Apoyo Central**
Dirección General de Administración
Secretaría General
- e) **Órganos de apoyo técnico normativos**
Oficina de Relaciones Públicas
Unidad de Ejecución de Inversiones
Unidad de Formulación de Inversiones
Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria
Dirección de Registro Central
Dirección de Laboratorios y Talleres Académicos
Oficina de Recursos Humanos
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Informática y Sistemas de Información
- f) **Órganos descentralizados**
Dirección de Admisión
Dirección del Centro de Idiomas
Dirección del Instituto de Informática y Telecomunicaciones

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 329. Son órganos de control y fiscalización:

- a) Órgano de Control Institucional
- b) Asamblea Universitaria
- c) Comisión Permanente de Fiscalización



d) Otros en el marco de la ley vigente

Artículo 330. El Órgano de Control Institucional (OCI) es el que cautela el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de la UNJBG. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 331. El jefe de la Órgano de Control Institucional de la UNJBG, depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República; sus acciones de control son coordinadas directamente con el rector, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 332. Si la plaza de jefe de OCI quedara vacante, previo acuerdo del Consejo Universitario, el rector gestionará ante la Contraloría General de la República que sea cubierta de forma inmediata.

Artículo 333. El jefe de la Unidad de Auditoría Interna es un profesional de carrera, Contador Público Colegiado, nombrado por el Consejo Universitario mediante concurso público.

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO

Artículo 334. Los órganos administrativos de apoyo de la Universidad, con excepción del Órgano de Control Institucional y Asesoría Legal, están a cargo de un docente principal o asociado a dedicación exclusiva. La designación la realizará el Consejo Universitario, a propuesta de la autoridad de quien dependen. Su período de gestión es de un (1) año.

Artículo 335. La Universidad cuenta con una Oficina de Relaciones Públicas que depende del Rectorado. Está encargada de:

- a) Difundir la labor universitaria,
- b) establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras instituciones,
- c) velar por la buena imagen institucional,
- d) otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 336. La Dirección de Registro Central tiene las funciones siguientes:

- a) Consolidar el registro de matrícula, notas, grados y títulos de la Universidad.
- b) Emitir certificados de estudios
- c) Apoyar con el proceso de admisión de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- d) Organizar y administrar la Biblioteca Central, la Hemeroteca y la Editorial Universitaria.
- e) Otras funciones que le demande el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 337. La Dirección de Admisión, depende del Vicerrectorado Académico, cumple la función de planificar, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad.

Artículo 338. Oficina de Cooperación Nacional e Internacional depende del Vicerrectorado Académico. Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y coordinar las políticas de cooperación técnica institucional de la Universidad.
- b) Coordinar el intercambio cultural, tecnológico y científico con universidades y otras instituciones del país y del extranjero.



- c) Canalizar todo lo referente a becas y convenios.
- d) Realizar otras funciones que le asigne el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 339. La Oficina de Tesorería depende de la Dirección General de Administración, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y sustentar, de conformidad con la normatividad vigente, el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Administrar los recursos ordinarios y los recursos directamente recaudados de la institución.
- c) Administrar la ejecución de gastos y el control de las cuentas bancarias.
- d) Administrar la adquisición y custodia de los bienes de la institución, de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Mantener operativa las instalaciones y bienes de la institución para el mejor cumplimiento de la labor académica.
- f) Brindar el apoyo logístico a las diferentes unidades académicas y administrativas.
- g) Consolidar la cuenta general de la Universidad.

Artículo 340. La Oficina de Recursos Humanos, que depende de la Dirección General de Administración, tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad.
- b) Administrar el escalafón del personal de la Universidad.
- c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad.
- d) Coordinar las acciones de selección, capacitación y evaluación del personal administrativo.
- e) Responsabilidad de la seguridad, limpieza e integridad de los bienes, instalaciones y locales comunes de la Universidad.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 341. Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos. La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través del Tesoro Público, según su necesidad y plan de desarrollo.

Artículo 342. Son recursos económicos de la Universidad, los siguientes:

- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público, denominadas recursos ordinarios.
- b) Los ingresos que genera institucionalmente, denominados recursos directamente recaudados.
- c) Los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías denominados recursos determinados y transferencias.
- d) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- e) Las donaciones, herencias, legados y otros similares; provenientes de fuentes lícitas.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su centro Preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.
- i) Otros que la Universidad considere.



Artículo 343. Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de los institutos y centros productivos
- b) por rentas de su patrimonio
- c) por saldo de balance de ejercicios anteriores
- d) por derecho de postulación a la Universidad
- e) por tasas educativas
- f) por otros conceptos

Artículo 344. La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas, proyectos de investigación y de interés social.

Artículo 345. La enajenación de los bienes de la Universidad se realiza en concordancia con la ley y es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas e informe a la Asamblea Universitaria. Los recursos obtenidos son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 346. Para los procesos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la institución, se constituirá un comité especial designado por el Consejo Universitario.

Artículo 347. Los recursos directamente recaudados (RDR) obtenidos por los diferentes conceptos, podrán utilizarse discrecionalmente en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.

Artículo 348. Los ingresos provenientes de los estudiantes por concepto de matrícula, derecho de estudio, exámenes y otros se destinan exclusivamente para los servicios académicos y de bienestar universitario.

Artículo 349. Se constituye el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria en la Universidad, con donaciones en efectivo de valores hechos a su favor por personas naturales y jurídicas.

Artículo 350. El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente en el curso del año por la Universidad y hasta una suma que no sobrepase del 25% del presupuesto de la institución en ejercicio en el que se recibió las donaciones.

DE LA GENERACIÓN DE RENTAS

Artículo 351. La Universidad podrá crear fundaciones, centros y programas productivos facultativos e interfacultativos o desconcentrados, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad.

Artículo 352. La Universidad crea la Fundación Universitaria, que es un órgano descentralizado con personería jurídica, genera sus recursos y tiene la finalidad de cumplir funciones de servicio, apoyo y desarrollo integral a la comunidad, cuyos beneficios se destinan para fortalecer la investigación, enseñanza y proyección social.

Artículo 353. La creación o supresión de las fundaciones, centros y programas productivos será aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria, previo estudio de factibilidad y rentabilidad.

Artículo 354. Las utilidades que generen las fundaciones, centros y programas productivos de bienes y prestación de servicios serán distribuidos de la siguiente manera:



- a) 35% para reinversión y mejoramiento de la gestión de la unidad orgánica que lo genera,
- b) 35% en adquisición de activos fijos para las facultades y para investigación,
- c) 30% para otorgar estímulos económicos a los responsables de los centros y programas productivos.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 355. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna recibe recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

Artículo 356. La universidad aprueba en los plazos establecidos por ley, en primer lugar su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y luego su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la ley, el Estatuto, directivas y políticas pertinentes.

Artículo 357. Le corresponde a la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la responsabilidad de la programación, formulación, control y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.

Artículo 358. El proceso de elaboración del proyecto del presupuesto se inicia en cada facultad y unidad operativa, la cual aprueba el anteproyecto y lo remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad para su consolidación, luego es elevado por el rector al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación en la Asamblea Universitaria.

Artículo 359. Al elaborar el presupuesto de la UNJBG se considerará prioritario los egresos que originan la homologación, promoción, nombramiento y/o contratos de docentes

Artículo 360. Se asignará preferentemente presupuesto para la ejecución de programas de bienestar social dirigido a estudiantes, docentes y personal no docente a las unidades de asignación presupuestal: el Hospital Universitario, la Oficina de Bienestar Universitario, Instituto del Deporte, Instituto de Arte y Cultura, Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, y otras que designe el Consejo Universitario.

Artículo 361. El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a la enseñanza, investigación y capacitación, dirigidos estos dos últimos fundamentalmente a la obtención de grados y especialización.

Artículo 362. La Universidad consignará partidas presupuestales necesarias y suficientes para:

- a) Otorgar una asignación a los docentes que reemplacen a los que harán uso del derecho de año sabático.
- b) Otorgar una asignación a los docentes cuando cumplan veinticinco (25), treinta (30) y cuarenta (40) años de servicios reconocidos al Estado.



- c) Otorgar un subsidio equivalente a dos (2) remuneraciones totales al docente por fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, esposa/o), y dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.
- d) Otorgar un subsidio equivalente a tres (3) remuneraciones totales al deudo(a) directo(a) por fallecimiento del docente y dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.

Artículo 363. El rector, como titular del pliego, es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 364. La Universidad está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en consecuencia, tiene una Oficina de Control Institucional (OCI). La información que ella requiere es de cumplimiento obligatorio.

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 365. Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes muebles, inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiriera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.

Artículo 366. Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados son valorizados e incorporados al patrimonio de la Universidad. Su destino se sujeta al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Excepcionalmente, el Consejo Universitario puede fijar destino diferente, siempre sujeto al fin que persigue la universidad.

Artículo 367. La Universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

CAPÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 368. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 369. La Universidad desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional. La educación tiene la dualidad de ofrecer conocimiento y de también crearlo; por ello la base de la Universidad tiene cuatro pilares: la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.

Artículo 370. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. La Universidad extiende su acción educativa en favor de la comunidad ofreciendo programas de promoción y difusión del



arte, ciencia, técnica y humanidades para contribuir a obtener mejores condiciones de vida. La Universidad debe cumplir su función primordial de ser formadora de personas comprometidas con el cambio y el desarrollo humano.

Artículo 371. La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables a cargo del Vicerrectorado Académico y compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 372. Las actividades de extensión cultural y proyección social se realizarán en las facultades. En cada una de ellas existirá una Comisión de Proyección Social y Extensión Universitaria en cuya organización y funcionamiento intervendrán los profesores y estudiantes de la Facultad, quienes ejecutarán sus tareas como parte de sus actividades docentes y de aprendizaje, al servicio y con participación de la comunidad.

Artículo 373. El proceso de acreditación conduce a la Universidad a realizar actividades con responsabilidad social, concretizando los estándares en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión cultural y proyección social, ambiental e institucional.

DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 374. Bienestar universitario es el sistema a través del cual la Universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Artículo 375. La Universidad instituye un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada; orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 376. Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la Universidad, cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Servicio Médico Asistencial
- b) Seguro Médico
- c) Comedor Universitario
- d) Becas y préstamos para estudio
- e) Biblioteca Central
- f) Instituto del Deporte
- g) Centro de Idiomas
- h) Instituto de Arte y Cultura
- i) Oficina de Transporte
- j) Residencia universitaria

Artículo 377. Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Bienestar Universitario contará con una programación presupuestal específica, consignada en el presupuesto anual de la Universidad.

Artículo 378. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



Artículo 379. Los hijos de los trabajadores de la Universidad, postulantes a la universidad, pagan el cincuenta por ciento (50%) por derecho de admisión por única vez. El mismo beneficio se aplica para las matrículas semestrales y las correspondientes a sus centros de enseñanza, concordante con los criterios de gratuidad de la enseñanza.

Artículo 380. La Universidad reconoce al Comité de Comensales integrado por seis (6) estudiantes beneficiarios con fines de coordinación y fiscalización del servicio de alimentación de estudiantes. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 381. La Universidad implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 382. La Universidad propicia la creación de becas y bolsas de trabajo a estudiantes que se encuentren en el tercio superior en su escuela profesional.

Artículo 383. La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Artículo 384. La Universidad fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado y trabajadores no docentes en eventos de diversa índole. Asimismo, promueve e interviene en competencias interfacultades, en olimpiadas locales, regionales, nacionales e internacionales, instituye los Juegos Florales en la institución.

Artículo 385. La actividad cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Artículo 386. La actividad cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.)
- b) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva.
- c) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- d) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras.

Artículo 387. La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo en equipo y de solidaridad; así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

Artículo 388. La Universidad crea el Instituto del Deporte, que tendrá a cargo los programas deportivos. Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas y de lo que pueden autogenerar.

Artículo 389. La Universidad, a través del Instituto del Deporte, establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) dirigido a formar entre los estudiantes, deportistas de alto nivel competitivo que representen a la Universidad o al país en los diferentes campeonatos nacionales e internacionales. Es obligación de la Universidad establecer este programa para todos los deportes de competición olímpica que se brinda



en la Universidad. Los estudiantes que forman parte del PRODAC gozan de becas alimentarias y de salud.

Artículo 390. Son funciones del Instituto del Deporte de la UNJBG:

- a) Promocionar la identidad universitaria de sus estudiantes, docentes y no docentes.
- b) Generar instancias de acceso al deporte y la actividad física para toda la comunidad académica.
- c) Establecer y potenciar canales formales que permita una vinculación, entre la formación profesional de los alumnos y las amplias necesidades no cubiertas que presenta el deporte a nivel nacional.
- d) Brindar una infraestructura e implementos deportivos que garantice el correcto desarrollo de los programas deportivos.
- e) Coordinar con los presidentes estudiantiles de las disciplinas deportivas la elaboración del Plan Anual de Fomento del Deporte en la Universidad.
- f) Velar por el cumplimiento integral del artículo 131 de la Ley Universitaria N° 30220.
- g) Otras que establezca su reglamento.

Artículo 391. El director del Instituto del Deporte de la Universidad es un personal docente, designado mediante convocatoria. Debe ser un profesional altamente calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establezca su reglamento respectivo.

CAPÍTULO XV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO GENERALIDADES

Artículo 392. La Universidad reconoce a los servidores públicos administrativos como personal importante y vital en los procesos técnicos y labores de apoyo a la función docente y a la gestión administrativa de la institución. Estos están sujetos a los regímenes laborales vigentes.

Artículo 393. El personal administrativo de la Universidad está constituido por los servidores que cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia. Constituyen los grupos que establece el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 394. El ingreso a la Universidad, así como la progresión en la carrera administrativa se realiza por concurso, que tiene carácter público para el ingreso, y de mérito para la progresión.

Artículo 395. Periódicamente la Universidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, prevé en su Plan Operativo Institucional la realización de concurso de méritos para la progresión en la carrera del personal administrativo.

Artículo 396. La Universidad reconoce al personal administrativo y de servicios el derecho a la libre organización y asociación con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

Artículo 397. Los cargos administrativos que corresponden al grupo ocupacional profesional serán ocupados mediante concurso público por personal con título profesional universitario.



Artículo 398. Los cargos administrativos que corresponden al grupo ocupacional técnico serán ocupados por concurso público por personal con certificados o diplomas otorgado por un centro de estudios técnico, un centro superior no universitario o con estudios universitarios incompletos.

Artículo 399. La Universidad promueve la capacitación y especialización de sus trabajadores administrativos y de servicio, según sus necesidades y funciones de especialidad.

Artículo 400. Los trabajadores administrativos que desempeñan cargos de responsabilidad directiva, se encuentran impedidos de realizar paralización de sus actividades.

Artículo 401. No pueden ser miembros del jurado calificador de concursos para contrato, nombramiento, ni de procesos de evaluación para promoción, los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad o segundo de afinidad del postulante. Los miembros del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario se inhibirán de tomar parte en acuerdos correspondientes en caso de ser parientes hasta los grados mencionados de los concursantes o de los trabajadores a ser promovidos.

Artículo 402. La contratación de trabajadores dedicados a labores de producción será solicitada por la dependencia directamente responsable y aprobada por el Consejo Universitario.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 403. Son derechos de los trabajadores administrativos de la UNJBG, los siguientes:

- a) Estabilidad en el cargo con sujeción a ley
- b) Clasificación de cargos de acuerdo a ley.
- c) Promoción y ascensos del trabajador conforme a sus méritos y aptitudes de acuerdo a ley.
- d) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes.
- e) La libre sindicalización conforme a la constitución y la ley con fines relacionados con la Universidad.
- f) Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.
- g) Remuneración básica más las complementarias que señala la ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
- h) Percibir una bonificación especial por el día del trabajador universitario y bono de productividad, cuyo monto será fijado por la autoridad en función de la disponibilidad presupuestal.
- i) Participar en proyectos de investigación financiados por la Universidad, sobre la problemática de la región y participar en los proyectos de investigación docente.
- j) La sujeción a las disposiciones legales del sector público así como a las normas internas.
- k) El sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.

Artículo 404. Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes:

- a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones.



- b) El cumplimiento del Estatuto, reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.
- c) Observar conducta digna.
- d) Brindar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y público usuario en general.
- e) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- f) Los servidores que administren o manejen fondos de la Universidad, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cese de sus cargos y periódicamente durante el ejercicio.
- g) Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
- h) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa, y a través de los delegados para los órganos de gobierno.
- i) Otros que establezca la Ley Universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad.

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 405. La Universidad otorga al personal administrativo bonificaciones y/o estímulos pecuniarios, de conformidad a sus planes operativos y de desarrollo, conforme a la disponibilidad de recursos directamente recaudados y en concordancia con la ley.

Artículo 406. El incumplimiento de los actos de administración dará lugar a las sanciones. Las causales y gradualidad de las sanciones, así como los procedimientos para su aplicación se rigen por la ley y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XVI

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 407. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos constitucionales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren.

Artículo 408. La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. La Asamblea Universitaria elegirá al defensor universitario, por un periodo de tres (3) años.

Artículo 409. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente ley, así como en el Estatuto y en el reglamento de la Universidad.

Artículo 410. Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 411. Un reglamento específico regulará el funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la UNJBG.



CAPÍTULO XVII

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 412. La UNJBG reconoce el derecho de agremiación de los docentes universitarios contemplado en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Reconoce al Sindicato Único de Docentes de la Universidad – SUDUNTAC - como organismo gremial representativo de los docentes y como gremio nacional a la FENDUP.

Artículo 413. La UNJBG reconoce los pactos colectivos suscritos con el Sindicato de Docentes – SUDUNTAC – y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio local y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 414. La UNJBG reconoce como gremio local representativo del personal no docente al SUTUNTAC y como gremio nacional a la FENTUP. Asimismo la Universidad reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUTUNTAC y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio sindical local y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 415. Los docentes dirigentes del SUDUNTAC como así mismo los dirigentes del sindicato de los no docentes –SUTUNTAC- no pueden ejercer cargo alguno en el gobierno de la Universidad durante su mandato, y hasta un (1) año después de finalizado este.

Artículo 416. La Universidad otorgará licencia con goce de haber a los dirigentes sindicales de los gremios docentes y no docentes, incluyendo a los dirigentes que tengan representación nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación. Estas licencias serán debidamente reglamentadas para su aplicación, contando con el apoyo económico de la Universidad, de acuerdo a las normas sobre la materia.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otórguese un plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la aprobación del Reglamento General de la Universidad, para que las dependencias administrativas de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto, debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: reglamentos, directivas, manual de organización y funciones y otros acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, las mismas que deberán ser aprobadas por Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (5) años para adecuarse al artículo 83 de la referida ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda.

TERCERA.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia, prevista en el artículo 205 del presente Estatuto y en la Ley N° 30697 que modifica el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, se aplicará a los docentes que ingresen posteriormente a la promulgación del presente estatuto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado y por extensión de la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.



CUARTA.- Los docentes auxiliares y asociados que habiendo presentado su solicitud de ascenso a la categoría superior y que se han visto postergados por la adecuación e implementación de la Ley Universitaria N° 30220, se les activará automáticamente su proceso con el reglamento existente, siendo atendidos de acuerdo a prioridad por tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento de los años requeridos que lo habilita para postular a la categoría superior.

QUINTA.- Las normas estatutarias que regulan los requisitos para la obtención de grados y títulos y que han sido modificadas a fin de adecuarse a la Ley Universitaria N° 30220, serán de aplicación a los estudiantes que hayan registrado su primera matrícula en la Universidad, en el nivel de pre o posgrado respectivo, con posterioridad a la entrada en vigencia de las normas estatutarias adecuadas a la mencionada ley.

SEXTA.- Al entrar en vigencia el presente Estatuto, en el caso que una escuela profesional no cuente con un docente principal con doctorado en la especialidad, correspondiente a la escuela, se podrá designar como director de escuela a otro docente principal o asociado de la carrera profesional de la escuela con grado de doctor o maestro en su especialidad, en calidad de encargado por un año.

SETIMA.- Lo estipulado respecto a la desaprobación de una misma asignatura por tres veces, establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, comenzará a contarse a partir del siguiente semestre académico desde la promulgación del presente Estatuto.

OCTAVA.- El rector, en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de la reformulación del presente Estatuto, presentará la propuesta al Consejo Universitario para la constitución de la Fundación Universitaria para el desarrollo de la UNJBG.

NOVENA.- La Universidad presta todas las facilidades necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Derrama Universitaria.

DÉCIMA.- Durante el proceso de implementación y reglamentación del presente Estatuto subsisten los reglamentos vigentes de la UNJBG hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

DECIMOPRIMERA.- El nombre de la UNJBG, su sigla, su logotipo, su himno, y otras señales identificativas, no pueden ser utilizados por otras personas físicas o jurídicas, a menos que hayan sido autorizadas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modifíquese y déjese sin efecto todas las resoluciones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, rectorales y vicerrectorales, contrarias al actual Estatuto que contravengan y afecten los intereses de alumnos, exalumnos, graduados, personal no docente y personal docente, restituyéndose todos los derechos que les corresponda sin más trámite que la solicitud presentada por los afectados.

SEGUNDA.- Los aspectos no contemplados expresamente en el presente Estatuto que pudieran significar duda razonable, prevalece la vigencia de las normas anteriores hasta que se aclare o precise de acuerdo al numeral 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

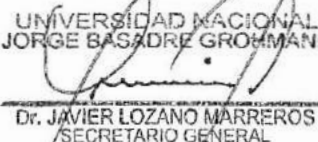


TERCERA.- La Comisión Permanente de Fiscalización revisará los actos de los gobiernos anteriores y del presente en los casos de que hayan vulnerado las leyes y el presente Estatuto, debiéndose nombrar una comisión especial en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Ley Universitaria N° 30220.

CUARTA.- Dispóngase la implementación del Centro Sismológico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en concordancia con las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; como prioridad de la responsabilidad social universitaria, establecido en el artículo de la Ley Universitaria N° 30220.

QUINTA.- Deróguese las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.


DR. ING. ADILIO A. PORTELLA VALVERDE
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

Dr. JAVIER LOZANO MARREROS
SECRETARIO GENERAL



MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

AUTORIDADES

Adilio Augusto Portella Valverde
Rector de la UNJBG
Jorge Lozano Cervera
Vicerrector Académico
Héctor Rodríguez Papuico
Vicerrector de Investigación
Conrado Bedoya Jaen
Decano FIAG
Gerónimo Víctor Damián López
Decano FCJE
Edgardo Teófilo Valdez Cortijo
Decano FAIN
Magno Robles Tello
Decano FCAG
Pascual Senón Puma Estaca
Decano FECH
María Dalila Salas de Cornejo
Decano FACS
Daladier Miguel Castillo Cotrina
Decano FACI
Roberto Encarnación Supo Hallasi
Director ESPG

DOCENTES PRINCIPALES

Luis Manuel Solorzano Espinola
Zoila Luz Mendoza Rodas
Alcido Escobar Maquera
Walter Zavaleta Fernández
Freddy Felipe Cori Nina
Mauro Helard Peralta Delgado
Francisco Gamarra Gómez
Oscar Alfredo Begazo Portugal
Adriana Luque Ticona
Jesús Plácido Medina Salas
Martín Patiño Ramírez

DOCENTES ASOCIADOS

Ruperto Layme Uchochoque
Inés del Carmen Jiménez García
Enrique Eugenio Rodríguez Vargas
Ernesto Pino Nina
Luis Alberto Barrios Moquillaza
Martín Eduardo Gonzales Laguna
Avelino Godofredo Pari Pinto

DOCENTES AUXILIARES

Eleuterio Ronald Paucar Supo
Omar Rolando Nieto Cárdenas
Edgardo Javier Berrios Quina

SECRETARIO GENERAL

Javier Lozano Marreros

ESTUDIANTES

Miryam Vaneza Florez Huaraya
Keila Abigail Muñante Carrillo
Pamela Stefani Mamani Cori
Dany Elías Juli Chambilla
Silvia Margaret Bardales Quispe
Vanessa del Rosario Sánchez Gamboa
Juan Carlos Anquise Huayhua
Mirian Alexandra Bailón Zea
Erika Thalia Tintaya Vidal
Crissbel Madiarosa Huamán Verástegui
Amy Lucie Santos Ortiz
Rosy Elena Quispe Gomes
Angie Jazmin Mozombite Flores
Luis Miguel Mendoza Reyes
Carlos Samuel Ancco Pacheco

ESTUDIANTE ESPG

Edualda Medina Chávez De Del Carpio

REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Paola Cáceres Ladines

